

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN “JUNTA DE VECINOS DE LA RED” CÓDIGO SL-02453-26, EN EL MARCO DEL CONCURSO PÚBLICO DENOMINADO “FONDO DE VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD (8% FNDR)”, FINANCIADO CON EL 8% DEL F.N.D.R. AÑO 2026, GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO Y, MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°862, DE 18 DE JUNIO DE 2026, SEGÚN INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 1041

SANTIAGO, 22-07-2026

VISTOS:

La Resolución Exenta N°951 de fecha 06 de julio de 2026, que delega facultades en la jefatura de la División de Desarrollo Social y Humano; las facultades que conceden las letras h) y ñ) del artículo 24 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y sus modificaciones; la Ley N° 21.796, de Presupuesto para el Sector Público para el año 2026; el Decreto Supremo N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Clasificación Presupuestaria; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo establecido en el artículo 9 del D .F. L N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Acuerdo N°02-2026, del Consejo Regional Metropolitano de Santiago, adoptado en Sesión Ordinaria N°19, celebrada el 14 de enero de 2026, la Resolución Exenta N°138, de 23 de enero de 2026, que Aprueba las Bases del Concurso y las Resoluciones Exentas N° 156, N°157, N°158, N°159 y N°160, todas de fecha 27 de enero de 2026, que aprueban las Bases del Concurso y Aprueba Bases Técnicas en los lineamientos de cultura, deporte, medio ambiente, seguridad ciudadana y actividades sociales de inclusión, de este Gobierno Regional; la Resolución Exenta N°862, de 18 de junio de 2026, de este Servicio; la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°138, de 23 de enero de 2026, de este Gobierno Regional, se aprobaron las **BASES DE CONCURSO PÚBLICO DENOMINADO “FONDO VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD (8% FNDR)”, FINANCIADO CON EL 8% F.N.D.R. AÑO 2026**”, las que fueron previamente aprobadas en Sesión Ordinaria N°02, celebrada el día 14 de enero de 2026, con Acuerdo N°19 del Consejo Regional Metropolitano.

2. Que, mediante Resolución Exenta N°156, de 27 de enero de 2026, de este Gobierno Regional, se aprobaron las **BASES TÉCNICAS DEL FONDO “ACTIVIDADES SOCIALES DE INCLUSIÓN” DEL CONCURSO PÚBLICO “FONDO VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD (8% FNDR)”**, FINANCIADO CON EL 8% F.N.D.R. AÑO 2026 GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO.

3. Que, mediante Resolución Exenta N°157, de 27 de enero de 2026, de este Gobierno Regional, se aprobaron las **BASES TÉCNICAS DEL FONDO “ACTIVIDADES SEGURIDAD CIUDADANA” DEL CONCURSO PÚBLICO “FONDO VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD (8% FNDR)”**, FINANCIADO CON EL 8% F.N.D.R. AÑO 2026 GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO.

4. Que, mediante Resolución Exenta N°158, de 27 de enero de 2026, de este Gobierno Regional, se aprobaron las **BASES TÉCNICAS DEL FONDO “ACTIVIDADES PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE” DEL CONCURSO PÚBLICO “FONDO VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD (8% FNDR)”**, FINANCIADO CON EL 8% F.N.D.R. AÑO 2026 GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO.

5. Que, mediante Resolución Exenta N°159, de 27 de enero de 2026, de este Gobierno Regional, se aprobaron las **BASES TÉCNICAS DEL FONDO “ACTIVIDADES DEPORTIVAS” DEL CONCURSO PÚBLICO “FONDO VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD (8% FNDR)”**, FINANCIADO CON EL 8% F.N.D.R. AÑO 2026 GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO.

6. Que, mediante Resolución Exenta N°160, de 27 de enero de 2026, de este Gobierno Regional, se aprobaron las **BASES TÉCNICAS DEL FONDO “ACTIVIDADES CULTURALES” DEL CONCURSO PÚBLICO “FONDO VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD (8% FNDR)”**, FINANCIADO CON EL 8% F.N.D.R. AÑO 2026 GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO.

7. Que, mediante Resolución Exenta N°862, de 18 de junio de 2026, de este Servicio, se publicó el listado de iniciativas declaradas como “Preseleccionadas”, “Revisadas con Observaciones” y “No Admisibles”, en la Segunda Etapa, en el marco del Concurso Público denominado **“FONDO DE VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD (8% FNDR)”**.

8. Que, en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en los Resuelvo N° 8 y N° 9, de la Resolución Exenta N°862, de 18 de junio de 2026, las Iniciativas que fueron declaradas en dicho acto, como “No Admisibles”, no podían continuar con el proceso, sin perjuicio de que las Organizaciones respectivas, podían ejercer las acciones administrativas correspondientes, según lo indicado en las Bases del Concurso y, se estableció que, contra esa resolución, procederían todos los recursos que la Ley N° 19.880 establece.

9. Que, en virtud de aquello, entre los días 18 a 25 de junio, transcurrió el plazo para interponer el Recurso Administrativo de

Reposición, establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado.

10. Que, mediante la Minuta N° 02, de 30 de junio de 2026, la División de Desarrollo Social y Humano de este Gobierno Regional, hizo llegar al Departamento Jurídico un total de 63 Recursos de Reposición, en contra de la Resolución Exenta N°862, de 18 de junio de 2026, que declaró como “No Admisibles” dichas iniciativas.

11. Que, la Resolución Exenta N°138, de 23 de enero de 2026 establecen en las Bases del Concurso, en el Título VII. “De los Proyectos.”, que:

“Considera al momento de postular que aquellos documentos indicados como “(ESENCIAL)” en las presentes bases, deben ser subidos obligatoriamente en la plataforma. La no presentación de cualquiera de dichos documentos en la etapa inicial de postulación generará la declaración de “Inadmisibilidad” de la iniciativa, sin que sea procedente su incorporación, complementación o subsanación en etapas posteriores del proceso concursal.” (sic).

“Es responsabilidad de la entidad postulante que los documentos sean legibles y claros para ser correctamente evaluados. Esto incluye que, si subes una foto o un documento escaneado, este deberá poder ser de fácil visualización, y no encontrarse dañado. Se recomienda que una vez que haya cargado todos los documentos, descargue y revise la versión impresa de su postulación (PDF final).

La postulación se entenderá completada en su envío a través de la plataforma digital, por lo que deberás verificar antes del envío que tu postulación cumpla con lo requerido en las bases del concurso.”

Asimismo, el Título I. “Antecedentes del concurso” se establece que: “(*) La Organización o Institución postulante es la única responsable de que la información esté correctamente ingresada, incluyendo los datos de contacto, antecedentes de la persona jurídica, así como también, los antecedentes del representante legal, entre otros.”

12. Que, como se colige de lo anterior, los proyectos debían quedar declarados como “No Admisibles”, en la Segunda Etapa, en caso de que no presentaran en la Postulación (Primera Etapa), los documentos señalados como “(Esencial)” y es de responsabilidad del postulante que la postulación cumpla con los requisitos establecidos en las bases.

13. Que, la Segunda Etapa de “Revisión de Postulaciones y Entrega de Observaciones”, dispuesta en el calendario establecido en el Título VI. “Postulación al Concurso”, de la Resolución Exenta N°138, de 23 de enero de 2026, fue realizada por la Universidad Tecnológica Metropolitana, en el marco de la consultoría para la ejecución del **“APOYO TÉCNICO Y OPERATIVO EN LA IMPLEMENTACIÓN, EJECUCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL CONCURSO FONDO COMUNIDAD ACTIVA”**, como colaboradora técnica del proceso, en concordancia con lo establecido en la Resolución Exenta N°417, de 23 de marzo de 2026, que Adjudica Concurso público y la Resolución Exenta N°592, de 20 de abril de 2026, que Aprueba Convenio de Prestación de Servicios entre el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago y la Universidad Tecnológica

Metropolitana.

14. Que, por todo lo anterior, para constatar el mérito de las Reposiciones interpuestas, se concentró el análisis en una revisión de los antecedentes que constaban en la Plataforma de Pre-Inversión, para constatar si tenían o no, incorporados los documentos señalados como “(Esencial)”.

15. Que, el recurso mencionado en el Considerando 19, fue presentado dentro del plazo legal de 5 días hábiles.

16. Que, las Bases del Concurso, en el cuadro de la página 22, en el título VI. “Postulación al Concurso”, se señala que: *“En cada una de las etapas antes descritas, hasta la firma de Convenio de Transferencia inclusive, constataremos el cumplimiento de los requisitos de postulación. Si comprobamos algún incumplimiento en tu postulación, ésta quedará fuera, incluso antes de firmarse el convenio respectivo.”*

17. Que, de esta forma cabe acoger o rechazar los Recursos de Reposición, que se señalarán en la parte Resolutiva, presentados por las organizaciones respectivas.

18. Que, dentro de los recursos interpuestos, se encontraba el de la organización “**JUNTA DE VECINOS DE LA RED**” referido a la postulación del proyecto “**CIERRE PERIMETRAL SEDE SOCIAL**”, el cual, en lo pertinente y de manera resumida, se funda en que la entidad presenta los antecedentes observados con el objeto de dar respuesta a lo objetado y subsanar la inadmisibilidad de su iniciativa. No obstante, es necesario considerar que las bases administrativas, en su **Capítulo VI, numeral 1, letras h) e i)**, establecen expresamente el carácter (**ESENCIAL**) tanto del **Anexo N.º 4** (Autorización de uso de espacio) como de la autorización firmada por el alcalde para utilizar un Bien Nacional de Uso Público (BNUP). Al respecto, se constata que la recurrente omitió la presentación del referido Anexo N.º 4 y, además, acompañó de forma **incompleta** la documentación relativa al BNUP, lo que impide identificar el fin del documento y vulnera la obligación de que los antecedentes sean íntegros, legibles y claros. Sumado a lo anterior, el **Capítulo II, numeral 4** de las bases prohíbe explícitamente en la interposición de recursos de reposición la incorporación de documentación complementaria o antecedentes esenciales que no hayan sido presentados oportunamente en la etapa de postulación para subsanar motivos de inadmisibilidad. En consecuencia, al tratarse de omisiones de antecedentes esenciales que no pueden ser subsanadas con posterioridad al cierre de las postulaciones ni a través de esta vía recursiva, de conformidad con lo establecido en el **Capítulo II, numeral 3, letra i)** y el **Capítulo VI** de la **Resolución Exenta N.º 138, de 23 de enero de 2026**.

RESUELVO:

1. **RECHÁCESE** el Recurso de Reposición, del proyecto que a continuación se señala: **SL-02453-26**, lo anterior, en mérito de los fundamentos expuestos en el considerando décimo octavo de la presente resolución.

2. **DÉJESE CONSTANCIA** de que, en

virtud de lo señalado en el Considerando N°14 de este Acto Administrativo, al haber comprobado los antecedentes de la iniciativa señalada en el Resuelvo anterior, mantiene el estado declarado de “No Admisible”.

3. DÉJESE CONSTANCIA que, por ser el Gobierno Regional un servicio descentralizado, no tiene cabida el Recurso Jerárquico, en concordancia con el inciso 4° del artículo 59 de la Ley 19.880, agotándose por la Reposición la vía administrativa. Sin perjuicio de las acciones legales y recursos que puedan interponer los interesados ante la Contraloría General de la República o, los Tribunales de Justicia que tengan competencia en la comuna de Santiago.

4. PUBLÍQUESE el presente Acto Administrativo, una vez que se encuentre totalmente tramitado, en la página web www.gobiernosantiago.cl.

5. NOTIFÍQUESE a los interesados la presente Resolución, una vez totalmente tramitada.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FIRMADO

JOAQUIN WALKER MARTINEZ

CARGO : JEFE DIVISION DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

SERIE : 3577343069611999435



DEJUR/pcu

\$(DISTRIBUCION)

- Publicar en: www.gobiernosantiago.cl
- División Desarrollo Social y Humano
- Oficina de Partes
- Departamento Jurídico
- Instituciones Interesadas

ID DOC 297274



Santiago, 24 de junio de 2026

Señores
Comisión Evaluadora
Fondo Comunidad Activa 2026
Gobierno Regional Metropolitano
Presente

SL- 02 45 326 ✓

Ref.: Apelación y presentación de antecedentes por inadmisibilidad de proyecto.

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente, yo Yamille Laila González Alfaro en mi calidad de representante legal de la organización Junta de Vecinos La Red, RUT: 65.236.660-0 me dirijo a ustedes con el fin de interponer formal recurso de apelación respecto a la resolución que declara inadmisibile / rechaza nuestra postulación al Fondo Comunidad Activa 2026.

1. Nuestro proyecto, titulado **Cierre Perimetral Sede Social**. Dicha postulación fue observada/rechazada por el siguiente motivo: no se adjunta documentos que autoriza uso del terreno, ni ningún documento solicitado, Al respecto, venimos en aclarar esta situación y presentar los antecedentes que respaldan nuestra iniciativa, los cuales se detallan a continuación:
2. **Se adjunto Estatuto de la organización**
3. **Certificado de residencia Representante legal**
4. **E-Rut de la institución**
5. **Oficio Municipal.**
6. **Certificado Colaboradores del estado**
7. **Incluye documentos que no fueron solicitados durante la postulación al proyecto como motivo de la inadmisibilidad**

Por los motivos expuestos, y con el ánimo de subsanar las observaciones realizadas por su equipo técnico, adjuntamos a esta carta los siguientes documentos de respaldo:

- **Se adjunto copia de los documentos antes mencionados**

Agradeciendo de antemano su revisión y disposición para apoyar el desarrollo de nuestra comunidad, saluda atentamente

Nombre: Yamille Laila González Alfaro

RUT: 10.874.039-6

Teléfono de contacto: 984550199

Correo electrónico: laredvilla1@gmail.com

Yamille González A.
GLA

**JUNTA DE VECINOS
DE LA "LA RED"**
PERS JURÍDICA N° 50
FUND 25 - NOV - 1991 - EL PAICO



NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
JUNTA DE VECINOS LA RED

DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)
LA RED 0430 E EL PAICO EL MONTE

RUT
65236660-0





CERTIFICADO



JAIME IBARRA ARAYA, Director de la Secretaría Comunal de Planificación de la Ilustre Municipalidad de El Monte, quien suscribe certifica que, revisados los antecedentes disponibles en esta SECPLAN, no existen actualmente proyectos pendientes asociados al bien de uso solicitado por la "Junta de Vecinos La Red", de acuerdo al expediente adjunto.

Se extiende el presente certificado a solicitud de la parte interesada, para ser presentado ante quien corresponda y para los fines administrativos pertinentes.

presentado ante quien corresponda y para los fines administrativos pertinentes.

EL MONTE, 06 mayo de 2026

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL MONTE
Avenida Los Libertadores #277 - TELÉFONO: (56 2) 560 9700 - 2500 9700
SECPLAN - Fono 2 560 9703 - 2 560 9737 ibarrat@munichel.cl

Ficha de la institución

RUT	65.236.660-0
Objeto	Desconocido
Relación con políticas y fondos públicos	Beneficiaria de fondos públicos
Fecha de constitución	Desconocida
Representante legal	MARIA ANTONIETA CARVAJAL MAULEN 11.231.127-0
Tipo institución	Juntas de Vecinos
Área temática	Desarrollo local, desarrollo comunal, urbano
Personalidad jurídica	50 otorgada por ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL MONTE
Patrimonio	\$ 0
Capital social	\$ 0
Estado resultado	\$ 0
Dirección	LA RED 19 El Monte
Directorio	• Presidente(a) MARIA ANTONIETA CARVAJAL MAULEN 11.231.127-0

Inscripción en 03-08-2006 13:29
Registros

Clasificaciones válidas	Donaciones
como emisora	Educación (Ley 19247)
	Deporte (Ley 19712)
	Cultura (Ley 18985)
	Instituciones de educación superior (Ley 18681)

para el Sr. catalan presidente de la "Red"

ESTADUTO TIPO

PARA

JUNTAS DE VECINOS

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO.

ART. 1º : Constitúyese una organización comunitaria territorial, de duración indefinida regida por la Ley N° 18.893, denominada Junta de Vecinos " LA RED ", de la Unidad Vecinal N° 10...de la Comuna de EL TERCERO...de la Provincia de T.C.T.E..... de la Región METROPOLITANA.....

ART. 2º : Son fines de la Junta de Vecinos:

1.- Promover el progreso urbanístico de su Unidad Vecinal, debiendo para ello:

a) Preparar un Plan Anual de obras de urbanización y mejoramiento en el que se señalara el orden de procedencia que a su juicio debe darse a su realización. Dicho plan puede comprender la ejecución parcial de obras que por su magnitud no sea posible llevar a cabo en un sólo año.

b) Preparar un presupuesto aproximado de los costos de ejecución de las obras comprendidas en su plan; y

c) Determinar la contribución con que la Junta concurrirá a la ejecución de las obras del plan, sea ésta en dinero, materiales o trabajo de los propios vecinos y las condiciones en que comprometerá esta contribución con la Municipalidad u otros Servicios.

2.- Procurar el desarrollo del espíritu de comunidad y solidaridad entre los vecinos y, al efecto:

a) Propender y colaborar en la promoción de aquellas organizaciones comunitarias necesarias para el desarrollo de la Unidad Vecinal;

b) Impulsar y participar en programas de capacitación de los vecinos en general y de los Dirigentes en particular, en materia de organización, preparación técnica, económica, cultural, educacional y otras similares;

c) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que las organizaciones necesiten para el mejor desarrollo de sus actividades sociales y la solución de los problemas comunes; y

d) Organizar, promover y participar en la formación de cooperativas, con el objeto de mejorar las condiciones socio económicas de los habitantes de su Unidad Vecinal.

3.- Cautelar los intereses de la comunidad en coordinación con las organizaciones funcionales y, de acuerdo con los organismos municipales y públicos respectivos, ejercer funciones tales como :

a) Colaborar en la fiscalización de precios, distribución y venta de artículos de primera necesidad y de uso y consumo habituales;

b) Colaborar con el control sanitario de los locales de expendio de artículos alimenticios;

c) Colaborar en la fiscalización de la extracción de basura;

d) Colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expenden bebidas alcohólicas para suprimir el clandestinaje y en el proceso de otorgamiento de patentes de bebidas alcohólicas;

e) Colaborar en la racionalización de la movilización colectiva;

f) Colaborar en la defensa de la persona y propiedad de los vecinos y en todos los aspectos que signifiquen un resguardo a la moralidad pública; y

g) Colaborar en la integración al trabajo de los miembros de la comunidad que se encuentren cesantes.

4.- Promover la colaboración de los vecinos y de las organizaciones funcionales, con el objeto de asegurar la más adecuada prestación de servicios de utilidad pública.

ART. 3º : Para todos los efectos legales, el domicilio de la Junta es la Unidad Vecinal N°de la localidad dede la comuna indicada en el Art. 1º

Los límites territoriales de la Unidad Vecinal referida son los siguientes:

"se adjunta límites en hoja adjunta Unidad Vecinal N° 10"
.....
.....
.....
.....

I. MUNICIPALIDAD DE EL MONTE
DEPARTAMENTO DESARROLLO SOCIAL
OFICINA ORGANIZACIONES COMUNITARIAS.

DECRETO ALCALDICIO N° 156.

EL MONTE 22 de Mayo de 1990.

LIMITES JURISDICCIONALES DE LA UNIDAD VECINAL N° 10 R I.

- NORTE Limite Sur de la Comuna de Melipilla (cordón de cerros de Mallarauco) desde cordón de cerros que separa Paico Alto de Monte Blanco hasta limite Oriente de la Comuna de Melipilla (deslinde entre los antiguos predios Santillana y Las Rosas de Chifigue) y línea férrea desde este limite puente de los ahorcados en canal San Jose.
- NORTE.
- SUR Eje del Rio Maipo desde prolongación del costado Poniente de calle Yungay hasta limite Oriente de la Comuna de Melipilla (deslinde del predio Santa Victoria.
- ESTE Cordón de cerros que separa Paico Alto de Monte Blanco desde cordón de cerros de Mallarauco y su prolongación hasta línea férrea y fondo de los sitios del costado Poniente de calle Yungay y la prolongacion de éste al Norte hasta la línea férrea y al Sur hasta eje del Rio Maipo.
- OESTE Limite Oriente de la Comuna de Melipilla (deslinde de predio Santa Victoria desde Rio Maipo hasta puente de los ahorcados en canal San Jose y deslinde del antiguo predio Santa Rosa de Chifigue desde línea férrea hasta cordón de cerros Mallarauco.)



25.11.91

TORIBIO CORREA SALAS.
Alcalde de la Comuna de El Monte.



TITULO II

DE LOS ESTATUTOS Y SU MODIFICACION

ART. 4° : Los estatutos deberán contener a lo menos lo siguiente:

- a) Nombre y domicilio de la Organización Comunitaria;
- b) Finalidades y objetivos;
- c) Derechos y obligaciones de sus integrantes y dirigentes;
- d) Organos de administración y control y sus atribuciones;
- e) Tipo y número de Asambleas que se realizarán durante el año, indicando la materia que en ellas podrán tratarse.
- f) Quórum para sesionar y adoptar acuerdos;
- g) Normas sobre administración patrimonial y forma de fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- h) Forma de liquidación y destino de los bienes en caso de disolución;
- i) Mecanismos y procedimientos de incorporación a una Unión Comunal;

Las organizaciones comunitarias que lo soliciten podrán sujetarse a un estatuto tipo que proporcionará la respectiva Municipalidad.

ART. 5° Los estatutos se aprobarán en la Asamblea constitutiva de la organización comunitaria. Sus modificaciones sólo podrán ser aprobadas en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto, y con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, y regirán una vez aprobados por la Municipalidad respectiva de acuerdo a la Ley N° 18.893.

La autoridad municipal, dentro del plazo de treinta días contados desde que hubiere recibido los documentos, podrá objetar la reforma del estatuto en lo que no se ajuste a las normas de la Ley. La Organización Comunitaria podrá subsanar las observaciones planteadas dentro de igual plazo, contado desde que éstas le sean notificadas por carta certificada.

Si la organización comunitaria no diere cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, la reforma de estatutos quedará sin efecto por el sólo ministerio de la Ley.

- 4 -

TITULO III

DE LOS VECINOS

ART. 6° : Son vecinos las personas mayores de 18 años de edad, que habiten en la Unidad Vecinal y que estén inscritos en el registro de la Junta.

Los vecinos no podrán pertenecer a otra Junta de Vecinos simultáneamente.

ART. 7° : La calidad de vecino se adquiere por la inscripción en el registro respectivo. La inscripción podrá haberse realizado durante el proceso de formación de la Junta o después de aprobados estos Estatutos.

ART. 8° : La persona que desee ingresar a la Junta, deberá presentar una solicitud escrita dirigida al Directorio.

El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso dentro de los siete días siguientes a la presentación, y su aceptación o rechazo no podrá fundarse en razones de orden político o religioso. En caso de no pronunciarse en el plazo referido dicha solicitud será aprobada.

La inscripción en el Registro de Vecinos debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.

Sólo son causales de rechazo de la Solicitud de Ingreso:

- 1.- No ser habitante de la Unidad Vecinal;
- 2.- Tener menos de 18 años de edad;
- 3.- Haber sido expulsado de una Junta de Vecinos;

ART. 9° : Los miembros de las Organizaciones Comunitarias tendrán las siguientes obligaciones :

a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que la Junta les encomende.

b) Asistir a las Asambleas y reuniones a que fueren convocados;

c) Cumplir oportunamente sus prestaciones pecunarias para con la Junta;

d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos Internos de la Junta y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio; y

e) Cumplir las disposiciones estatutarias y de la Ley.

ART. 10° : Los miembros de las organizaciones comunitarias tendrán los siguientes derechos:



a) Participar en las Asambleas que lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable, sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en las cuotas sociales;

b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización;

c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea, para su aprobación o rechazo;

d) Tener acceso a los Libros de Actas y de Contabilidad de la Organización;

e) Ser atendido por los dirigentes, y;

f) Cumplir las disposiciones estatutarias y de la Ley.

ART. 11° : Son causales de suspensión de un vecino en todos sus derechos en la Junta:

a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecunarias para con la Junta. Esta suspensión cesará de inmediato, una vez cumplida todas las obligaciones morosas;

b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a), b), y d) del artículo 9°. En el caso de la letra b), la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas;

c) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la Junta o con ocasión de sus actividades oficiales;

d) Arrogarse la representación de la Junta o derechos en ella que no posea;

e) Usar indebidamente bienes de la Junta; y

f) Comprometer los intereses y el prestigio de la Junta, afirmando falsedades respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.

La suspensión que se aplique en virtud de este artículo la declarará el Directorio y no podrá exceder de 6 meses.

ART. 12° : La calidad del afiliado a la organización comunitaria termina:

a) Por pérdida de algunas de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella;

b) Por renuncia; y



c) Por exclusión, acordada en Asamblea General Ordinaria, por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción de las normas de la Ley, de los estatutos o de sus obligaciones como miembro de ella. Podrá ser considerada grave la falta de pago de cuotas por más de seis meses consecutivos.

ART. 13° : Corresponde al Directorio pronunciarse sobre la Solicitud de Ingreso y las medidas de suspensión y proponer a la Asamblea General la exclusión referida en la letra c) del artículo anterior.

Se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los Directores en ejercicio para rechazar la Solicitud de Ingreso y acordar las medidas de suspensión.

ART. 14° : Acordada la medida señalada en el Art. N° 12°, como asimismo el rechazo de su renuncia, el afectado podrá apelar a la Asamblea General, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se le notifique personalmente el acuerdo correspondiente. Para ratificar el acuerdo del Directorio, la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los vecinos presentes. Acordada por la Asamblea en caso de apelación a la medida señalada en el Art. 12° letra c), el Directorio procederá a cancelar la inscripción dando cuenta de ello a los vecinos en la próxima Asamblea que se efectúe.

TITULO IV

DE LAS ASAMBLEAS:

ART. 15° : La Asamblea será el órgano resolutorio superior de las organizaciones comunitarias y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados, se celebrarán a lo menos trimestralmente. Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

ART. 16° : Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán en las ocasiones y con la frecuencia establecida en el Art. anterior, y en ella podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la respectiva organización. Serán citadas por el Presidente y el Secretario o quienes estatutariamente le reemplacen. También será convocada por el Directorio cuando así lo soliciten, un tercio, a lo menos de los vecinos.

Las Asambleas Extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la Organización, los Estatutos, o la Ley; y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdo respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del

En el mes de Marzo de cada año deberá celebrarse una Asamblea General Ordinaria, que tendrá por objeto principalmente, considerar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Art. 2° de este Estatuto, y la remisión al Alcalde, del Plan Presupuestario y condiciones a que se refiere las letras a), b), y c) de dicho Art. En esta misma Asamblea el Directorio dará cuenta de la administración correspondiente al año anterior.

ART. 17° : Deberán tratarse en Asambleas Generales Extraordinarias, las siguientes materias :

a) La Reforma de los Estatutos.

b) La adquisición, enajenación y gravámenes de los bienes raíces de la organización;

c) La disolución de la organización, y;

d) La incorporación a una Unión Comunal o retiro de la misma.

ART. 18° : Toda convocatoria a Asamblea General se hará mediante la fijación de cinco carteles, a lo menos, en lugares visibles de la Unidad Vecinal. También podrá enviarse por carta o circular a los vecinos a sus domicilios y publicar avisos en un diario de la Provincia o Región.

En la Primera Asamblea General de cada año se procederá a determinar los lugares visibles para la fijación de los carteles. Uno, a lo menos, de estos carteles, deberá fijarse en la sede de la Junta, si la hubiere.

ART. 19° : Los carteles a que se refiere el Art. anterior deberán permanecer durante los 7 días anteriores a la Asamblea y deberán contener, a lo menos, el día y lugar de su celebración.

ART. 20° : Las Asambleas Generales se celebrarán con los vecinos que asistan. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la Ley N° 18.893, su reglamento o el presente Estatuto exijan una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para los vecinos presentes y ausentes. Cada vecino tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

ART. 21° : Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta y a pará como Secretario quién ocupa este cargo en el Directorio; ambos serán reemplazados en todo correspondiente, por el Vice Presidente y por el Director respectivamente.

ART. 22° : De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario de la Junta.

Cada Acta deberá contener a lo menos:

- a) Día, hora y lugar de la Asamblea.
- b) Nombre de quien la presidió y de los demás directores presentes;
- c) Número de asistentes;
- d) Materias tratadas;
- e) Un extracto de las deliberaciones; y
- f) Acuerdos adoptados.

ART. 23° : El Acta será firmada por el Presidente de la Junta, por el Secretario y por tres asambleístas designados para tal efecto en la misma Asamblea.

TITULO V

DEL DIRECTORIO

ART. 24° : El Directorio tendrá a su cargo la Dirección y Administración Superior de la Junta de Vecinos en conformidad a la Ley N° 18.893, a su Reglamento y al presente Estatuto.

ART. 25° : El Directorio deberá estar compuesto por 5 miembros que se elegirán en la forma siguiente:

a) Elegidos por los vecinos en forma directa mediante votación secreta y libre. Cada miembro de la Junta tendrá derecho a un voto y se entenderán elegidos quienes, en una misma y única votación, obtuvieron las más altas mayorías de sufragios. Si se produjere igualdad de votos entre dos candidatos, se dirimirá el empate por la antigüedad en la Junta de Vecinos, y si este subsiste, se procederá a un sorteo entre ellos.

b) En la misma Asamblea se elegirán 2 miembros suplentes que reemplazarán a los titulares que por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa no pudiere continuar en el desempeño de sus funciones.

c) En esta Asamblea deberá actuar como Ministro de Fé, un Notario Público u Oficial Civil de la Asamblea Constituyente.

d) Para efectuar la elección del Directorio la Asamblea nombrará 3 socios para que integren la Comisión de elecciones, estos no pueden ser Dirigentes ni candidatos.

e) Sólo tendrán derecho a voto en esta elección los socios inscritos hasta 30 días antes del acto eleccionario y estén al día en sus cuotas.

ART. 26° : Los Directores designados deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser vecino mayor de 21 años.

b) Tener un año de afiliación en la Unidad Vecinal.

c) Ser chileno o tener más de 3 años de residencia en el país.

d) No haber sido condenado, no hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva; y

e) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes.

ART. 27° : El Directorio durará 3 años en sus funciones.

Sus integrantes podrán ser reelegidos, pero una sola vez en períodos consecutivos.

ART. 28° : Los Directores que se incorporen en conformidad al Art. 26, letra b) durarán en sus funciones por el tiempo que les reste en cargo a los elegidos por los vecinos. Su incorporación no alterará la constitución a que se refiere el Art. 30°. Lo mismo se aplicará en el evento que haya que reemplazar a más de dos Directores.

ART. 29° : Dentro de los 30 días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse integralmente el Directorio.

ART. 30° : Dentro de la semana siguiente a la elección de los Directores por los vecinos, deberá constituirse el nuevo directorio, designando de entre sus miembros, Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y tres Directores. En el desempeño de estos cargos durarán todo el período que les corresponde como Directores.

La constitución deberá verificarse, a lo menos con la concurrencia de la mayoría de los Directores.

Si al expirar el plazo señalado en el inciso primero, el Directorio no se hubiere constituido, la Asamblea General podrá proceder a hacerlo ^{de} forma que ella

y

ART. 31° : Dentro de la semana siguiente al término del período del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquel le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un Acta en el Libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios, copia de esta remitir al Sr. Secretario Municipal para su conocimiento.

ART. 32° : El Directorio sesionará con 4 de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes, salvo que la Ley 18.893, su reglamento o el presente Estatuto señalen una mayoría distinta. En caso de empate, decidirá el Presidente.

ART. 33° : De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el Art. 22° y será firmada por todos los Directores que concurren a la Sesión.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

Si el Director no pudiere o se negare a firmar el Acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ART. 34° : Se aplicarán también a los Directores las disposiciones de los Art. 9°, 10° y 11°.

ART. 35° : Si cesa en sus funciones un número de Directores que implique sesionar al Directorio, deberá procederse a una nueva elección, con el objeto de llenar las vacantes.

Las elecciones se realizarán en un plazo no superior de 30 días a contar de la fecha en que se produjere la falta de quórum.

No se aplicarán las normas contenidas en este Art., si faltare menos de 6 meses para el término del período del Directorio. En este caso sesionará con el número de miembros que continúan en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el Art. 32°.

ART. 36° : Los nuevos Directores elegidos en conformidad al artículo anterior, durarán y en sus funciones por el tiempo que les restaba a los reemplazados. Una vez elegidos, se procederá a la constitución a que se refiere el Art. 30°.

ART. 38° : El Directorio tendrá a su cargo la administración de los bienes que conforman el patrimonio de la Organización Comunitaria, siendo los dirigentes responsables solidariamente y hasta de la culpa leve, en el desempeño de la mencionada administración, no obstante la responsabilidad penal que pudiere corresponderles.

ART. 39° : Son atribuciones y deberes del Directorio:

a) Dirigir la Junta y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades contenidas en ellos:

b) Realizar en representación de los vecinos todos los actos, contratos o gestiones que sean necesarios para la regularización del dominio sobre los inmuebles que estos ocupan, contratar los créditos que sean necesarios con Bancos Nacionales u Organismos Internacionales para la construcción de viviendas y para la urbanización de sus barrios, en conformidad a los planos que al respecto la Municipalidad correspondiente haya aprobado;

c) Administrar los bienes sociales e invertir los recursos de la Junta;

d) Citar a Asamblea General de Vecinos en el tiempo y en la forma que señala el Estatuto;

e) Redactar los reglamentos que se estime necesarios para el mejor funcionamiento de la Junta y de las diversas comisiones que se crean para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General;

f) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;

g) Rendir cuenta, en la primera Asamblea General de Marzo de cada año, de la marcha administrativa y financiera de la institución mediante una Memoria y un Balance e Inventario, que en esa ocasión se someterán a la consideración de dicha Asamblea;

h) Representar a la Junta en todas las actividades autorizadas por la Ley y sus estatutos.

ART. 40° : Como administrador de los bienes de la Junta el Directorio está facultado para realizar los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas de ahorros y cuentas corrientes en el Banco del Estado u otras instituciones de crédito y girar sobre ellas; endosar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques, depositar dineros a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos, aceptar descontar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambios, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles; estipular en cada contrato que se celebre, los precios y condiciones que juzgue convenientes, ~~anular~~ rescindir,

cuentas, aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario y concurrir a los actos de participación de la misma; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimación de perjuicios; recibir correspondencia, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuanto se adeudare a la Junta por cualquier razón o título, conferir mandatos; firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos, someter asuntos a la decisión de jueces árbitros, nombrarlos y otorgarles facultades de arbitradores, nombrar síndicos depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios. Para la realización y celebración de otros actos, será menester un acuerdo de la Asamblea General que lo autorice.

ART. 41° : Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el Art. precedente, lo llevará a cabo el Presidente, o quién lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si este no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del Directorio o de la Asamblea General en su caso y serán solidariamente responsables ante la Junta.

ART. 42° : Los dirigentes cesan en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del plazo de designación como dirigente;
- b) Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentar por escrito al Directorio;
- c) Por inhabilidad sobreviniente calificada en conformidad a los estatutos;
- d) Por censura, acordada en Sesión Extraordinaria especialmente convocada al efecto, por la mayoría absoluta de los miembros presentes; y
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la respectiva organización;
- f) Por no asistir a tres reuniones de directorio consecutivos.

TITULO VI

DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

ART. 43° : Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta;
- b) Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales;
- c) Convocar al Directorio y a la Asamblea General cuando corresponda;
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio;
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general

g) Dar cuenta a nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma, en la Asamblea General que se refiere al Art. 16° inciso 3°.

h) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan este estatuto y los reglamentos internos de la Junta;

ART. 44° : Son atribuciones y deberes del Vicepresidente;

a) Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a este corresponden; y

b) En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, subrogarle en el cargo, con las mismas atribuciones y obligaciones de éste;

ART. 45° : Son atribuciones y deberes del Secretario :

a) Llevar los Libros de Actas del Directorio y de la Asamblea en General y el registro de vecinos. Este registro deberá contener el nombre, número y gabinete de Cédula de Identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponde. Además deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de la cancelación de su calidad de miembro de la organización en caso de producirse esta eventualidad.

b) Despachar las citaciones a Asambleas Generales y reuniones de Directorio y confeccionar los carteles a que se refiere el Art. 18°.

c) Recibir y despachar la correspondencia;

d) Autorizar con su firma y en su calidad de Ministro de Fé, las Actas de las reuniones de Directorio y de la Asamblea General y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite; y

e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

ART. 46° : Son atribuciones y deberes del Tesorero:

a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinaria y extraordinaria, otorgando los recibos correspondientes;

b) Llevar la contabilidad de la Junta;

c) Mantener al día la documentación financiera de la Junta, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de Ingreso y Egreso.

d) Elaborar Estados de Caja que den a conocer a los vecinos las entradas y gastos en la forma indicada en el Art. 39° letra G.

e) Preparar un Balance Anual del movimiento de fondos y enviar copia del mismo a la Municipalidad respectiva;

f) Mantener al día el Inventario de los Bienes de la Institución; y

g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomiende.

TITULO VIII

DEL PATRIMONIO

ART. 47° : El patrimonio de la Organización Comunitaria, estará integrado por:

a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea, conforme a los Estatutos;

b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le les hicieren;

c) Los bienes, muebles que se adquirieran a cualquier título;

d) La renta obtenida por la Administración de Centros Comunitarios, Talleres Artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad que posean;

e) Los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;

f) Las Subvenciones Fiscales o Municipales que se les otorgue; y

g) Las multas cobradas a sus miembros en conformidad a sus estatutos.

ART. 48° : Los fondos de las Organizaciones Comunitarias deberán mantenerse en Bancos o Instituciones Financieras, legalmente reconocidas, a nombre de la respectiva organización.

No podrá mantenerse en Caja y en dinero efectivo una cantidad superior a un ingreso mínimo mensual.

ART. 49° : El Presidente y el Tesorero de la Junta, podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio.

En el Acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad y del objeto del gasto.

Los cargos de Directores de la Junta y miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además son incompatibles entre sí.

ART. 50° : No obstante lo establecido en el Art. anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o vecinos comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

ART. 51° : Además del gasto señalado en el Art. anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los Directores o vecinos que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento de la Junta, cuando deben realizar una comisión encomendada por ella y que diga relación directa de sus intereses.

El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento y no podrá exceder al 50% del ingreso mínimo ya mencionado en el Art. 48°. Si no fuera necesario alojamiento, el viático no podrá ser superior al 25% del señalado precedentemente.

LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS.

ART. 52° : La Comisión Fiscalizadora tendrá como misión revisar el movimiento financiero de la Junta. Para ello el Directorio y, especialmente, el Tesorero, estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido, la Comisión Fiscalizadora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los Libros de Contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión.

La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir en acto otros de la Junta ni objetar decisiones del Directorio o de la Asamblea General.